EVALUACION FINAL DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO

LICITACION PUBLICA No LP-013-2021.

En la ciudad de Villavicencio, El nueve (09) día del mes de febrero de 2022, la suscrita procede a realizar la evaluación final de *documentos habilitantes de orden jurídico,* en desarrollo del proceso que tiene por objeto: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL, PERIFÉRICOS Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."**, con la finalidad de evaluar las propuestas presentadas por:

PROVEEDOR (DENOMINACION USUARIO EN SECOP II)	C.C./NIT	VALOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA	CONDICIONES DEL SOBRE ELECTRONICO EN SECOP II
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.S. R.L. MAURO ANDRES RUIZ CASTRO CC. 1.121.843.686 DE VILLAVICENCIO	822.005.127-1	$3.180.318.168	**SITUACION DE LLEGADA**: DENTRO DEL PLAZO **FECHA:** 24 DE ENERO DE 2022 **HORA:** 10:24 AM

En consecuencia, se procede:

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO
CAPACIDAD JURIDICA

EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.S. R.L. MAURO ANDRES RUIZ CASTRO CC. 1.121.843.686 DE VILLAVICENCIO *Oferta presentada en SECOP II*		
REQUISITO	**CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA**	**OBSERVACIONES**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OEFRTA (ANEXO)	**CUMPLE**	El proponente presenta subsanación del documento el cual fue verificado y se adjunta documento denominado "NUEVA CARTA DE PRESENTACION ANEXO 4 CARTA DE PRESENTACION" de fecha 25 de enero de 2022.
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	**CUMPLE**	Se encuentra adjunto documento denominado "CEDULA MAURO ANDRES RUIZ CASTRO

DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO DEL PROPONENTE		150%", con la cedula de ciudadanía del señor CEDULA MAURO ANDRES RUIZ, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal es el representante del proponente.
PERSONA JURIDICA: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL, SI EL PROPONENTE ES PLURAL	**CUMPLE**	El proponente allega documento denominado "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL", con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el 14 de enero de 2022. Con código de verificación No 81je2v6GJG. Sociedad constituida por escritura pública No 1008 del 19 de abril de 2001 otorgada por notaria 3ª de Villavicencio, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 19943 del libro IX del registro mercantil el 08 de junio de 2001. Poe acta Número 1 del 18 de febrero de 2013 suscrito por la junta de socios registrado en esta cámara de comercio bajo el número 44436 del libro IX del registro mercantil el 12 de marzo de 2013, la persona jurídica cambio su nombre de empresa de transporte de servicio especial y escolar limitada escoturs ltda por una empresa de servicio de transporte escolar de servicio especial y escolar escoturs S.A.S. La matrícula esta renovada, con fecha de 23 de marzo de 2021. La duración de la sociedad es indefinida. La sociedad cuenta con un objeto social directamente relacionado con el objeto del presente proceso, ya que entre otros establece: "a. servicio de transporte escolar. El representante legal es el señor MAURO ANDRES RUIZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.843.686 de Villavicencio, quien se encuentra facultado, ya que textualmente se cita "El representante legal queda facultado para celebrar actos y contratos sin límite de cuantía, en desarrollo del objeto de la sociedad, ante terceros."

		De conformidad con el certificado, la sociedad cuenta con un revisor fiscal. Por acta número 7 del 01 de julio de 2018 de asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 69787 del libro IX del registro mercantil el día 18 de julio de 2019.
PERSONA NATURAL: CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL, SI EL PROPONENTE ES PLURAL	**NO APLICA**	
CERTIFICADO DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES DE LA PERSONA JURIDICA EN FIRME	**CUMPLE**	El proponente adjunto documento denominado RUP VIGENCIA 2022", con el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio 14 enero de 2022. El RUP fue renovado por última vez el 27 de marzo de 2021. El documento aduce a página 21 "LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME"
DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL, EN LA CUAL CONSTE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES A REALIZAR (EN EL CASO DE UNIONES TEMPORALES), LA REPSENTACION LEGAL DEL PROPONENTE PLURAL, O EL PODER OTORGADO A QUIEN SUSCRIBE LOS DOCUMENTOS EN NOMBRE DEL PROPONENTE PLURAL	**NO APLICA**	
PERSONA JURIDICA: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA	**CUMPLE**	La proponente adjunta documento denominado "3. ANEXO 3 CERTIFICACION

POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES A SUS EMPLEADOS (ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007)		CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002", con el anexo 3, suscrito por FREDY MAURICIO UMAÑANA VALADERRAMA, como revisor fiscal de escoturs SAS, en el que certifica el paz y salgo del oferente dentro de los últimos 6 meses a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales.
PERSONA NATURAL: CERTIFICADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE QUE HA REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SUS EMPLEADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007)	**NO APLICA**	
VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIAS Y CONSULTA AL SIRI "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD". DEL REVISOR FISCAL	**NO APLICA**	
CERTIFICADO DISCIPLINARIO DEL REVISOR FISCAL EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	**CUMPLE**	El proponente adjunta el documento expedido del 3 de noviembre de 2021 que tiene de vigencia hasta 3 meses contados a partir de la fecha de su expedición en un documento adjunto de 3 folios.
TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL	**CUMPLE**	El proponente adjunta el documento en un documento adjunto de 3 folios.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de antecedentes fiscales me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante

		Legal de la evaluación preliminar- se adjunta nuevamente validación Persona Jurídica: -se verifica- Se adjunta validación.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de antecedentes disciplinarios me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante Legal de la evaluación preliminar- se adjunta nuevamente validación Persona Jurídica: -se verifica- Se adjunta validación.
VERIFICACION DE ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de antecedentes judiciales me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante Legal de la evaluación preliminar- se adjunta nuevamente validación Persona Jurídica: -se verifica- Se adjunta validación.
VERIFICACION DE MEDIDAD CORRECTIVAS RNMC	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de medidas correctivas me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante Legal de la fecha inicial de la evaluación- se adjunta validación nuevamente. Persona Jurídica: -se verifica- Se adjunta validación.
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO	**CUMPLE**	El proponente adjunto documento denominado "5. RUT ESCOTURS ACTUALIZADO", con el RUT.
DECLARACION JURAMENTADA DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD (Compromiso de	**CUMPLE**	El proponente subsano adjuntando documento denominado "anexo 2. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.

transparencia)		
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERRTA	**CUMPLE**	El proponente adjunta póliza de seriedad de la oferta No. 30-44-101045499-01 expedida por Seguros del Estado S.A., el 20 de enero de 2022, con una suma asegurada de $318.263.081,40 y una vigencia superior a 3 meses. El tomador de la garantía es el proponente, asegurado el Municipio de Villavicencio; suscrita por el tomador. Se identifica el número de proceso y el objeto, el cual coincide con el que es evaluado. La póliza corresponde al Anexo 0.

CONCLUSION: El proponente ESCOTURS S.A.S, identificada con NIT. 822.005.127-1, Representada Legalmente por MAURO ANDRES RUIZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.843.686 de Villavicencio, *se considera jurídicamente hábil, toda vez que **CUMPLE** con los requisitos jurídicos establecidos en el proceso.*

Cordialmente,

CAROLINA BAQUERO MENDOZA
Contratista: Asesora Jurídica Oficina de Contratación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 189965413

WEB
15:12:08

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURO ANDRES RUIZ CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1121843686:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 15:14:03, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	822005127
Código de Verificación	822005127220209151403

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 15:18:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1121843686
Código de Verificación	1121843686220209151859

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 189965490

WEB
15:12:36

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificado(a) con NIT número 8220051271:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:10:24 PM horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1121843686**
Apellidos y Nombres: **RUIZ CASTRO MAURO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/02/2022 03:14:30 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1121843686** y Nombre: **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **29967678** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:16:48 horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1121843686,** Apellidos y Nombres **RUIZ CASTRO MAURO ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **alcaldia de villavicencio**, con NIT **892099324-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2022

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F–45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

EVALUACION FINAL DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE ORDEN JURIDICO

LICITACION PUBLICA No LP-013-2021

En la ciudad de Villavicencio, El nueve (09) día del mes de febrero de 2022, la suscrita procede a realizar la evaluación final de los *documentos habilitantes de orden jurídico,* en desarrollo del proceso que tiene por objeto: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL, PERIFÉRICOS Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO."**

PROVEEDOR (DENOMINACION USUARIO EN SECOP II)	C.C./NIT	VALOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA	CONDICIONES DEL SOBRE ELECTRONICO EN SECOP II
UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO R.L MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA	CC.24.719.967 de Saman Caldas	$3.042.736.734	**SITUACION DE LLEGADA**: DENTRO DEL PLAZO **FECHA:** 24 DE ENERO DE 2022 **HORA:** 8:52 AM

En consecuencia, se procede:

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO
CAPACIDAD JURIDICA

UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO. R.L. MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA CC. 24.719.967 DE SAMAN (CALDAS). *Oferta presentada en SECOP II*		
REQUISITO	**CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA**	**OBSERVACIONES**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OEFRTA (ANEXO)	**CUMPLE**	El proponente subsano adjuntando el documento denominado "NUEVA CARTA DE PRESENTACION ANEXO 4 CARTA DE PRESENTACION" cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego.
FOTOCOPIA DE LA	**CUMPLE**	Se encuentra adjunto documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO DEL PROPONENTE		denominado "CEDULAS" con la cedula de ciudadanía del señor CEDULA MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA 150%, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal es el representante del proponente.
PERSONA JURIDICA: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL, SI EL PROPONENTE ES PLURAL	**CUMPLE**	El proponente AVANT COLOMBIA S.A.S, allega documento denominado "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL", con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el 29 de diciembre de 2021. Con código de verificación No **UPCd6ZJH6D**. Constituida por documento privado del 11 de octubre de 2001 de la Único Empresario de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2021, con el No. 86406 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada AVANT COLOMBIA S.A.S. La matrícula esta renovada, con fecha de 30 de marzo de 2021. La duración de la sociedad es indefinida. La sociedad cuenta con un objeto social relacionado con el objeto del presente proceso, ya que entre otros establece: "a. 1. la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, mixto y carga por carretera, como también a nivel urbano, suburbano o interveredal, metropolitano, colectivo distrital, municipal. 2. para el cumplimiento del punto anterior, la sociedad podrá adquirir los vehículos propios o de terceros adecuados que considere necesarios para la prestación del servicio, autorizados y homologados por el ministerio de transporte o a través de vehículos que sean vinculados en forma legal, mediante

		contrato de vinculación. La representante legal es la señora GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía No.52.968.335 de Bogotá D.C, quien se encuentra facultado, ya que textualmente se cita "la representante será gerenciada, administrada y representa legalmente ante terceros por el gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad." De conformidad con el certificado, la sociedad cuenta con un revisor fiscal. Por Acta No. 10 del 22 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2021 con el No. 86406 del libro IX, se designó a: ISRAEL CAGUA DAZA.
	CUMPLE	El proponente DOLPHIN EXPRESS S.A allega documento denominado "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL", con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sucursal Bogota el 17 de enero de 2022. Con código de verificación No **A220439158EF2E**. Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003563 de Notaría 2 De Bogotá D.C. del 17 de agosto de 2001, inscrita el 17 de septiembre de 2001 bajo el número 00794278 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA.

		Que por Escritura Pública no. 0003373 de Notaría 19 De Bogotá D.C. del 29 de marzo de 2007, inscrita el 2 de abril de 2007 bajo el número 01121145 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTES ESPECIALES HERRERA LTDA por el de: DOLPHIN EXPRESS S A. La matrícula esta renovada, con fecha de 26 de marzo de 2021. La duración de la sociedad hasta el 29 de marzo de 2107. La sociedad cuenta con un objeto social relacionado con el objeto del presente proceso, ya que entre otros establece: "a. 1. Desarrollar actividades de servicio público de transporte especial automotor para el transporte de pasajeros por vía terrestre a nivel nacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas por el ministerio del ramo. 2. Prestar servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros de turismo a nivel, local, regional, nacional e internacional, de conformidad con las leyes y demás normas legales establecidas para el efecto. El representante legal es el señor LUIS ALBERTO CORTEZ BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.130.363 de Guateque, quien se encuentra facultado, ya que textualmente se cita "Ejecutar todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social. De conformidad con el certificado, la sociedad cuenta con un revisor fiscal. por Acta no. 3 de Asamblea de Accionistas del 30 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de octubre de 2009 bajo

		el número 01337117 del libro IX, fue nombrado PEDRAZA CUBILLOS ROSA MARIA.
	CUMPLE	El proponente MEGATOUR S.A allega documento denominado "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL", con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sucursal Bogotá el 20 de enero de 2022. Con código de verificación No**A22062403567B3**. Constitución: Por Escritura Pública No. 0001210 del 13 de febrero de 2004 de Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2004, con el No. 00922660 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEGATOUR LIMITADA. Por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 21 de agosto de 2009, inscrito el 11 de noviembre de 2014 bajo el número 01884052 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: MEGATOUR S A S. La matrícula esta renovada, con fecha de 06 de abril de 2021. La duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 2059. La sociedad cuenta con un objeto social relacionado con el objeto del presente proceso, ya que entre otros establece: "a. prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos, para ello podrá: A) Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas sus

		modalidades a saber: de pasajeros por carretera, metropolitano, colectivo, distrital y municipal de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. La representante legal es la señora MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.719.967 de Saman Caldas, quien se encuentra facultado, ya que textualmente se cita "Ejecutar todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social. De conformidad con el certificado, la sociedad cuenta con un revisor fiscal. Acta No. 41 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2019 con el No.02437752 del Libro IX, fue nombrado Alvaro Mahecha Valero.
PERSONA NATURAL: CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL, SI EL PROPONENTE ES PLURAL	**NO APLICA**	.

CERTIFICADO DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES DE LA PERSONA JURIDICA EN FIRME	**CUMPLE**	El proponente adjunto documento denominado MEGATOUR S.A.S" RUP VIGENCIA 2022", con el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio 21 de enero de 2022. El RUP fue renovado por última vez el 13 de abril de 2021. El documento aduce a página "LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME"
	CUMPLE	El proponente adjunto documento denominado "AVANT COLOMBIA" RUP VIGENCIA 2022", con el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C 29 de diciembre de 2021. El RUP fue renovado por última vez el 30 de marzo de 2021. El documento aduce a página 22 "LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME"
	CUMPLE	El proponente adjunto documento denominado "DOLPHIN EXPRESS S.A RUP VIGENCIA 2022", con el RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C 24 de enero de 2022. El RUP fue renovado por última vez el 11 de mayo de 2021. El documento aduce a página 33 "LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME"
DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL, EN LA CUAL CONSTE LA PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE SUS	**CUMPLE**	EL proponente subsano el documento, cumpliendo el requisito habilitante exigido.

MIEMBROS, LA DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES A REALIZAR (EN EL CASO DE UNIONES TEMPORALES), LA REPSENTACION LEGAL DEL PROPONENTE PLURAL, O EL PODER OTORGADO A QUIEN SUSCRIBE LOS DOCUMENTOS EN NOMBRE DEL PROPONENTE PLURAL		
PERSONA JURIDICA: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES A SUS EMPLEADOS (ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007)	**CUMPLE**	El proponente MEGATOUR S.A.S adjunta documento denominado "3. ANEXO 3 CERTIFICACION CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002", con el anexo 3, suscrito por ALVARO MAHECHA VALERO como Revisor fiscal, que certifica el paz y salvo del oferente dentro de los últimos 6 meses a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales.
	CUMPLE	El proponente DOLPHIN EXPRESS S.A allego el documento corregido denominado "3. ANEXO 3 CERTIFICACION CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002", con el anexo 3, suscrito por la revisora fiscal ROSA MARIA PEDROZA CUBILLOS, que certifica el paz y salvo del oferente dentro de los últimos 6 meses a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales. El cual NO cumple ya que la certificación debe ser expedida por el revisor fiscal registrado ante cámara de comercio.
	CUMPLE	El proponente AVANT COLOMBIA S.A.S adjunta documento denominado "3. ANEXO 3 CERTIFICACION CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002", con el anexo 3, suscrito por ISRAEL CAGUA DAZA como Revisor fiscal, que certifica el paz y salvo del oferente dentro de los últimos 6 meses a los sistemas de

		seguridad social integral y parafiscales.
PERSONA NATURAL: CERTIFICADO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE QUE HA REALIZADO EL PAGO DE APORTES A SUS EMPLEADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007)	**NO APLICA**	
VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIAS Y CONSULTA AL SIRI "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD". DEL REVISOR FISCAL	**NO APLICA**	
TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL	**CUMPLE**	El proponente MEGATOUR S.A.S adjunta el documento en un documento adjunto de 1 folio.
	CUMPLE	El proponente DOLPHIN EXPRESS S.A adjunta el documento en un documento adjunto de 1 folio.
	CUMPLE	El proponente AVANT COLOMBIA S.A.S A adjunta el documento en un documento adjunto de 1 folio.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de antecedentes fiscales me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante Legal de la evaluación preliminar- se adjunta nuevamente validación.

		Persona Jurídica: -se verifica- Se adjunta validación.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de antecedentes disciplinarios me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante Legal de la evaluación preliminar- se adjunta nuevamente validación Persona Jurídica: -se verifica- Se adjunta validación.
VERIFICACION DE ANTECEDENTES JUDICIALES	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de antecedentes judiciales me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante Legal de la evaluación preliminar- se adjunta nuevamente validación. Representante Legal: se verifica - Se adjunta validación
VERIFICACION DE MEDIDAD CORRECTIVAS RNMC	**CUMPLE**	De acuerdo a los documentos aportados nuevamente por el oferente de certificación de medidas correctivas me permito manifestar que por yerro involuntario de digitación se colocó NO CUMPLE cuando en realidad la documentación fue verificada del Representante Legal de la evaluación preliminar- se adjunta nuevamente validación Representante Legal: se verifica - Se adjunta validación
REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO ACTUALIZADO	**CUMPLE**	El proponente MEGATOUR S.A.S adjunto documento denominado. RUT ACTUALIZADO", con el RUT de fecha 20-11-2020
	CUMPLE	El proponente DOLPHIN EXPRESS S.A

		adjunto documento denominado. RUT ACTUALIZADO", NO cumple la actualización del año es de 23-12-2021.
	CUMPLE	El proponente AVANT COLOMBIA S.A.S adjunto documento denominado. RUT ACTUALIZADO", con el RUT de fecha 02-04-2021.
DECLARACION JURAMENTADA DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD (Compromiso de transparencia)	**CUMPLE**	EL proponente subsano adjuntando documento denominado "anexo 2. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA", no se evidencia en la propuesta el documento.
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERRTA	**CUMPLE**	El proponente adjunta póliza de seriedad de la oferta No. 63-44-101012124 expedida por Seguros del Estado S.A., el 20 de enero de 2022, con una suma asegurada de $318.263.081,40 y una vigencia superior a 3 meses. El tomador de la garantía es el proponente, asegurado el Municipio de Villavicencio; suscrita por el tomador. Se identifica el número de proceso y el objeto, el cual coincide con el que es evaluado. La póliza corresponde al Anexo 0.

CONCLUSION: El proponente UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO, Representada Legalmente por MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.719.967 de Saman Caldas, *se considera jurídicamente hábil, toda vez que* ***CUMPLE*** *con los requisitos jurídicos establecidos en el proceso.*

Cordialmente,

CAROLINA BAQUERO MENDOZA
Contratista: Asesora Jurídica Oficina de Contratación

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 13:49:54, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8300982166
Código de Verificación	830098216622020913 4954

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 189954971

WEB
13:48:44

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DOLPHIN EXPRESS S A identificado(a) con NIT número 8300982166:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 13:41:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	4130363
Código de Verificación	4130363220209134146

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 189954044

WEB
13:39:14

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ALBERTO CORTES BENITO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4130363:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:40:26 PM horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **4130363**
Apellidos y Nombres: **CORTES BENITO LUIS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:46:01 horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **4130363,** Apellidos y Nombres **CORTES BENITO LUIS ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Alcaldia Villavicencio**, con NIT **892099324-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/02/2022 01:47:05 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **4130363** y Nombre: **LUIS ALBERTO CORTES BENITO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **29964202** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 189954211

WEB
13:40:49

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) AVANT COLOMBIA S.A.S identificado(a) con NIT número 8300934564:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 13:35:17, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	830093456
Código de Verificación	830093456220209133517

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 189954698

WEB
13:46:08

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52968335:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 13:47:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	52968335
Código de Verificación	52968335220209134712

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:48:23 PM horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52968335**
Apellidos y Nombres: **POVEDA CUERVO GLORIA CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/02/2022 01:53:14 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52968335** y Nombre: **GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **29964353** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::: 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:50:51 horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **52968335,** Apellidos y Nombres **POVEDA CUERVO GLORIA CAROLINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**, con NIT **892099324-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2022

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 13:41:39, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8301363057
Código de Verificación	830136305722020913 4139

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 189954351

WEB
13:42:13

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MEGATOUR S A S identificado(a) con NIT número 8301363057:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de febrero de 2022, a las 13:35:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	24719967
Código de Verificación	24719967220209133523

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:32:38 PM horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **24719967**

Apellidos y Nombres: **MUÑOZ BEDOYA MARIA YENNY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Linea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 189953599

WEB
13:34:17

Bogotá DC, 09 de febrero del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 24719967:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/02/2022 01:37:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **24719967** y Nombre: **MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **29964032** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:47:28 horas del 09/02/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **24719967,** Apellidos y Nombres **MUÑOZ BEDOYA MARIA YENNY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**, con NIT **892099324-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2022

Horario: Lun - Jue 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm | Vie 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 4:00 pm
Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.oac@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
N.I.T. 892099324-3
EVALUACIÓN TÉCNICA
N° LP – 013 DE 2021

LICITACIÓN PUBLICA N° LP – 013 DE 2021 – "Servicio de transporte especial escolar a los estudiantes del sector rural, periféricos y con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de Villavicencio."

Así las cosas, la primera circunstancia a señalar es que sobre la subsanabilidad el Honorable Consejo de Estado no ha expresado un criterio univoco, siendo bastante debatido y existiendo dos posturas. En primer lugar la determinada por el Consejero, Enrique Gil Botero en Sentencia con radicación 25804 del 26 de febrero de 2014, la cual ha sido citada por el consorcio en su escrito y que señala que todo requisito habilitante y no ponderable o puntuable, es objeto de ser subsanado o corregido, de allí que se deba tener en cuenta que lo subsanable es todo aquello que no es objeto de puntuación y que no mejora la oferta.

Con posterioridad al precedente jurisprudencial en cita, la misma corporación emite un nuevo pronunciamiento, en estudio del expediente 25000 232 6000 2002 01 606- 01, en el que se señaló:

"No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dice que "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección ...", de modo que si un oferente no cumple esos requisitos mínimos de participación (habilitantes), sencillamente no debe acudir al proceso de selección; de hacerlo, su propuesta no puede ser estimada.

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.

En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dice que "La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección ...", de modo que si un oferente no cumple esos requisitos mínimos de participación

(habilitantes), sencillamente no debe acudir al proceso de selección; de hacerlo, su propuesta no puede ser estimada.

{...}

La capacidad legal es un requisito cuyo cumplimiento se exige tanto para participar (requisito habilitante) en el proceso de selección, tal como lo establece el citado artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, como para contratar, según lo contempla el artículo 6 de la Ley 80 de 1993; por ende, el interesado debe contar con plena capacidad jurídica (capacidad legal) desde el momento en el que presenta su oferta, sin que sea viable que la complete durante el desarrollo del proceso de selección, ya que, como requisito de habilitación, se requiere que sea satisfecho para participar.

Igual sucede con los demás requisitos habilitantes; entonces, si el oferente no tiene la capacidad financiera mínima para participar en el proceso de selección, no hay forma de que pueda subsanar su insuficiencia, pues no sería viable que el participante elevara sus índices de liquidez o que disminuyera sus índices de endeudamiento para cumplir la condición habilitante.

Lo mismo sucede con la experiencia. Si, por ejemplo, el pliego de condiciones exige una experiencia mínima específica de 5 años y el oferente no tiene más de 4 años de experiencia, no hay forma de que pueda subsanar tal falencia y, en consecuencia, su propuesta no puede pasar a la siguiente fase del proceso de selección, es decir, a la de evaluación, porque no satisface las condiciones mínimas de participación.

Ahora, si el oferente adquiere la experiencia mínima exigida por los pliegos de condiciones después de presentar su oferta y durante el proceso de selección, no hay forma de que pueda resultar habilitado, por una parte, porque, como se dijo anteriormente, la misma ley prohíbe completar, adicionar, modificar y mejorar las propuestas y, por otra parte, porque la propuesta no puede condicionar la adjudicación.

En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.

Lo anterior, por cuanto, además de lo anotado en párrafos anteriores, al momento de presentar su oferta el participante se obliga irrevocablemente con la administración a que, de adjudicársele el proceso celebrará el contrato, de suerte que es en ese instante cuando se comienza a estructurar el proyecto de negocio jurídico al que las partes (administración y oferente) pretenden llegar. Eso se traduce en que si, por ejemplo, al momento de presentar la propuesta el oferente carecía de capacidad legal y, a la sazón, resulta adjudicatario, no hay forma de que pueda exigírsele suscribir el contrato, pues para la fecha en que se obligó a ello no tenía la aptitud jurídica para contraer obligaciones.

Ahora, cosa distinta es que, a pesar de cumplir los requisitos habilitantes, la entidad encuentre falencias en la prueba aportada para acreditarlos o que los demás documentos requeridos en los

pliegos de condiciones (desde luego que no incidan en la asignación de puntaje) generen dudas o ambigüedades. En estos casos es cuando, precisamente, se abre la posibilidad de "subsanar", enmendar o rectificar.

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-"

En ese orden y conforme lo establece el precedente jurisprudencial y la normativa vigente a los procesos de contratación se tiene:

1. La subsanibilidad debe entenderse como la posibilidad de probar de mejor manera un requisito que se posee con anterioridad a la presentación de la oferta, pero que el proponente, al momento de estructurar y entregar su propuesta de negocio, entrego con defectos, los cuales no le permiten a la entidad valorarlo y habilitarlo para como participante en el proceso, motivo por el cual la entidad está en el deber de requerirlo o brindarle la posibilidad al proponente corregir la situación que no se prueba de manera suficiente.

2. Solo se podrá subsanar aquello que no es puntuable del proceso o que mejora la oferta.

3. El requisito que se puede subsanar, deberá poseerse con anterioridad a la oferta o a la etapa procesal que la Ley determine.

RECHAZO DE OFERTAS QUE NO SUBSANARON OPORTUNAMENTE

En el marco de los procesos de selección de contratistas del estado se erigen dos clases de requisitos a saber: unos habilitantes, y otros de ponderación. Para los primeros se estableció el principio de subsanabilidad que tiene base legal en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2017 el cual prescribe:

> ***Parágrafo 1°****. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

Tal disposición normativa fue reglamentada por los distintos Decretos que antecedieron al Decreto 734 de 2012, en la actualidad carece de un preciso reglamento, y ha sido fuente de

polémicas doctrinales y jurisprudenciales en torno a qué se puede subsanar, hasta cuándo se puede subsanar, cuáles son los mecanismos para subsanar, y si existe la posibilidad de que la entidad licitante realice requerimientos para subsanar la propuesta pero además cuales serían las consecuencias de no responder los requerimientos de manera oportuna y adecuada.

Frente al último de los temas, que se considera relevante clarificar con el fin de resolver sobre la evaluación técnica definitiva, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

> ***"4.4. Oportunidad y tiempo para subsanar, aclarar o explicar la oferta***
>
> *Además de las ideas que se viene citando de la sentencia del 12 de noviembre de 2014 -exp. 27.986-, la misma providencia expresó que en vigencia de la Ley 80 de 1993 -y con mayor claridad en la Ley 1150 de 2007-, la posibilidad de presentar explicaciones o aclaraciones, e incluso de subsanar la oferta, puede hacerse hasta antes de la adjudicación, término que comprende, inclusive, la audiencia de adjudicación. Sin embargo, la Sala insistirá hará la siguiente precisión:*
>
> ***La expresión citada no significa que el oferente pueda subsanar la propuesta, a su voluntad, en cualquier momento durante ese lapso, ya que éste se estableció para que dentro de él la entidad requiera al proponente cuya oferta presenta alguna falencia, es decir, es hasta antes de la adjudicación que la entidad tiene la oportunidad de solicitar la adecuación de la oferta, por lo que es ella quién fija el plazo, y los proponentes requeridos deben acogerse a él, so pena de que precluya la oportunidad otorgada para subsanar o aclarar, pues como lo señala el art. 25.1 de la Ley 80, los términos establecidos para cada una de las etapas del procedimiento de selección son "preclusivos y perentorios", es decir, se cierra la oportunidad de actuar si no se hace en el momento oportuno 25.***
>
> *Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80 -y con más claridad en vigencia de la Ley 1150 de 2007- las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas. Esta oportunidad sólo puede realizarse, por razones obvias, a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación –tan pronto se entregan las ofertas-, abarcando la etapa de análisis de las observaciones contra el informe de evaluación –que materialmente supone una evaluación final de las ofertas- e incluso -como límite- llega hasta la adjudicación. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas incluye varias etapas del proceso de selección.*
>
> ***En el interregno comentado la administración concede al proponente el plazo discrecionalmente previsto en los pliegos de condiciones*** *–usualmente de unos días- para aclarar, explicar o subsanar. Si el pliego no contempló el término la administración, discrecionalmente, fija uno ad hoc, porque no puede escudarse en semejante vacío para prescindir del derecho del oferente de esclarecer la oferta. Esta posibilidad, en todo caso,*

se extiende a todos los oferentes con propuestas deficientes; de ninguna manera cabe discriminar entre unos y otros.

En este horizonte, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, ***se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido –por ejemplo, no subsana los problemas de la póliza, no acredita la experiencia pedida, etc.-, la administración conserva la posibilidad de ampliarlo o de admitir la entrega tardía, pero llegado el caso precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la administración puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información –o desinformación- que consta en el expediente del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse al pliego de condiciones, e inadmitiendo la información entregada tarde –aportación de póliza fuera del término, corrección tardía de la experiencia adicional, etc.-.***

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho-deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección –principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. *De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada –por ejemplo, la póliza, la acreditación de experiencia adicional, la autorización para contratar, etc.- hasta cuando decida caprichosamente entregarla –sin exceder el día de la adjudicación-.*
Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede*, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección.*

En todo caso, el término para hacer las correcciones debe ser razonable, para que el proponente adecúe o explique su propuesta, pues aunque la entidad cuenta con un margen alto de discrecionalidad para fijarlo, la administración no puede hacerlo irrazonablemente26 -como cuando otorga un par de horas para conseguir un documento que objetivamente tarda más-, de manera que cuando es absurdo, el proponente puede acudir a la jurisdicción o a los demás órganos de control para que intervengan esta actuación administrativa, con la cual también se vulnera, materialmente, la posibilidad que la ley confiere de subsanar o de aclarar y explicar las ofertas". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, C.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, Sentencia 3 de junio de 2015, Radicación 31.211)

En el caso concreto, el comité evaluador técnico - económico emitió informe de evaluación el pasado primero (01) de febrero de 2022 el cual fue publicado en el SECOP II el mismo día primero (01) de febrero de 2021 y en el mismo requirió a los oferentes a fin de que a más tardar dentro del término de traslado del informe de evaluación subsanaran lo pertinente. En consecuencia, a continuación, se analizará en cada caso si los proponentes dieron cumplimiento oportuno y adecuado al requerimiento acreditando en debida forma satisfacer los respectivos requisitos habilitantes, y en caso negativo se dará aplicación a la consecuencia natural señalada en la sentencia precitada, verbigracia el rechazo de su oferta.

En Villavicencio, a lo nueve (09) día del mes de febrero de 2022 el evaluador técnico-económico de la Secretaría de Educación Municipal, del Proceso de Licitación Publica No. LP-013 DE 2021, nombrado mediante Resolución No. 1010-56.12/008 del 25 de enero de 2022 expedida por la Oficina de Contratación de Villavicencio para realizar la evaluación correspondiente.

El ocho (08) de febrero de 2022 se recibió de la Oficina de Contratación de Villavicencio copia en medio magnético de los documentos para subsanación de las propuestas a las cuales se procede a realizar la respectiva verificación:

PROPONENTE 1: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO conformado por **MEGATOUR S.A.S** identificada con NIT 830.136.305-7, **AVANT COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 830.093.456 - 4 y **DOLPHIN EXPRESS S.A.** identificada con NIT 830.098.216-6, representada legalmente por **MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA.**

PROPONENTE 2: LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S identificada con N.I.T 822.005.127-1 representada legalmente por **MAURO ANDRÉS RUIZ CASTRO**.

A. PROPUESTA PRESENTADA POR LA **UT SERVICIO ESPECIALES VILLAVICENCIO**

1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

1.1 Ficha Técnica del servicio

El oferente hace entrega de la ficha técnica del producto a contratar mediante el ANEXO 3

debidamente firmado por el representante legal.

Resultado: **CUMPLE**

1.2 Requisitos del parque automotor.

1.2.1 El proponente deberá presentar un listado donde relacione los vehículos requeridos para ejecutar el servicio y acreditar su disponibilidad, diligenciando el respectivo ANEXO

El oferente relaciona los vehículos ofertados mediante ANEXO N° 13 de la siguiente manera: 72 vehículos principales y 8 adicionales, para un total de 80 vehículos. Se deja claridad que el oferente realizo dos (02) aclaraciones y siete (07) cambios de vehículos, en relación a la propuesta inicialmente presentada e incluso cambiando el tipo de vehículo en dos (2) de ellos pasando de Camioneta a Campero, para con esto darle cumplimiento a los vehículos mínimos requeridos en el pliego.

SUBSANACIÓN				OBSERVACIÓN	PROPUESTA INICIAL		
ITEM	PLACA	MODELO	TIPO DE VEHICULO		PLACA	MODELO	TIPO DE VEHICULO
12	THS030	BUS	2015	CAMBIO	TSS174	BUS	2015
14	ESS243	BUS	2019	ACLARACIÓN	ESS423	BUS	2019
42	TSR996	MICROBUS	2015	ACLARACIÓN	TZR996	MICROBUS	2015
43	UVL450	MICROBUS	2012	CAMBIO	TSR998	MICROBUS	2015
62	SXX074	MICROBUS	2011	CAMBIO	SXB917	MICROBUS	2012
64	SZV938	MICROBUS	2011	CAMBIO	WEQ066	MICROBUS	2014
69	TGV922	CAMPERO	2012	CAMBIO	EYX291	CAMIONETA	2019
71	SLH825	CAMPERO	2010	CAMBIO	EYX684	CAMIONETA	2019
72	SLH828	CAMPERO	2010	CAMBIO	EYX683	CAMPERO	2019

Así las cosas, es evidente que el proponente evaluado, mejoro notablemente su propuesta, pues al realizar los siete (7) cambios mencionados, adiciono circunstancias no acreditadas en la propuesta inicial, en la sentencia transcrita en líneas anteriores se aclara la situación expuesta por el evaluador.

Resultado: **NO CUMPLE**

1.2.2 En todo caso y con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte a los estudiantes, los proponentes deberán acreditar que cuenta con la disponibilidad del parque automotor requerido o en su defecto el proponente conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 9 del decreto 431 de 2017, que no cuente con el 100% de los vehículos requeridos afiliados o vinculados podrá presentar para este proceso copia de los convenios de colaboración empresarial por proponente que demuestre máximo el 30% del parque automotor requerido.

El oferente relaciona los vehículos ofertados mediante ANEXO N° 13 de los cuales la totalidad de los vehículos acreditados como principales se encuentran afiliados a la empresa que conforman la Unión Temporal.

Se deja claridad que el oferente realizo dos (02) aclaraciones y siete (07) cambios de vehículos, en relación a la propuesta inicialmente presentada e incluso cambiando el tipo de vehículo en dos (2) de ellos pasando de Camioneta a Campero, para con esto darle cumplimiento a los vehículos mínimos requeridos en el pliego.
Así las cosas, es evidente que el proponente evaluado, mejoro notablemente su propuesta, pues al realizar los siete (7) cambios mencionados, adiciono circunstancias no acreditadas en la propuesta inicial, en la sentencia transcrita en líneas anteriores se aclara la situación expuesta por el evaluador

Resultado: **NO CUMPLE**

1.2.3 El oferente deberá presentar copia de los siguientes documentos:

- Tarjetas de operación vigentes expedidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE donde se acredite la afiliación o vinculación de cada vehículo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.1.6.9.1 del Decreto 1079 de 2015.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes o consulta de la plataforma del Runt, en la que se evidencie el número de la póliza y la vigencia de la misma.
- Fotocopias legibles y vigentes de los Seguros: (SOAT) de los vehículos con el cual se va a prestar el servicio o en su defecto la certificación virtual.
- Copia legible de las tarjetas de propiedad de los vehículos con los cuales se prestará el servicio en la entidad
- Certificado de la revisión técnico-mecánica vigente, a excepción de los vehículos último modelo o en su defecto la certificación virtual.
- En el caso que el oferente no cuente con los documentos en físico en virtud a las demoras en la entrega del mismo por parte de la entidad pertinente, deberá anexar consulta en el RUNT del respectivo documento, por cada vehículo.
- ANEXO 13. Donde se relacione el parque automotor certificado por el representante legal donde debe indicar lo siguiente: Tipo de Vehículo de acuerdo a la clasificación dada en el Decreto 1079 de 2015, Placa, Marca, Modelo, Numero tarjeta de operación, Vigencia del SOAT, Capacidad, fecha revisión tecno mecánica y vigencia de la tecno mecánica, número de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Con el fin de subsanar el oferente adjunta dos (02) archivos en PDF de nombre SUBSANACION EVALUACION TECNICA con 119 folios y VEHÍCULOS ADICIONALES con 14 folios en el cual relaciona los documentos requeridos por la entidad, los cuales lograron ser revisados y consultados en la plataforma RUNT, sin embargo:

1. El oferente realizo el cambio de siete (07) vehículos, en relación a la propuesta inicialmente presentada e incluso cambiando el tipo de vehículo en dos (2) de ellos pasando de Camioneta a Campero.

2. No adjunta la documentación de tres (03) vehículos, TGV922 vehículo relacionado en el listado de los principales, y los vehículos adicionales EYX684 (revisado inicialmente como principal) y TLZ747

Resultado: **NO CUMPLE**

1.2.4 Los vehículos ofertados deberán cumplir con el tiempo de uso establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 478 de 2021.

Pese a que en el ANEXO N° 13 los vehículos relacionados no superan el tiempo de uso establecido en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 478 de 2021, la información no logro ser corroborada por falta de los anexos de tres (03) vehículos.

Resultado: **NO CUMPLE**

1.2.5 El número Vehículos por clase requeridos con los que debe contar el proponente son los siguientes:

CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD
BUSES	31
BUSETAS	10
MICROBUSES	25
CAMPEROS	5
CAMIONETA 4X4	1
TOTAL, DE VEHICULOS REQUERIDOS	**72**

La cantidad de vehículos relacionados en el ANEXO N° 13 inicialmente presentado **NO CUMPLE** con las cantidades requeridas por la entidad en el pliego de condiciones, para lo cual y con el fin de subsanar el oferente adjunta dos (02) archivos en PDF de nombre SUBSANACION EVALUACION TECNICA con 119 folios y VEHÍCULOS ADICIONALES con 14 folios en el cual relaciona los documentos requeridos por la entidad, los cuales lograron ser revisados y consultados en la plataforma RUNT, sin embargo:

1. El oferente realizo el cambio de siete (07) vehículos, en relación a la propuesta inicialmente presentada e incluso cambiando el tipo de vehículo en dos (2) de ellos pasando de Camioneta a Campero.
2. No adjunta la documentación de tres (03) vehículos, TGV922 vehículo relacionado en el listado de los principales, y los vehículos adicionales EYX684 (revisado inicialmente como principal) y TLZ747

Con relación a lo anteriormente expuesto una vez más se evidencia la mejora en la Propuesta inicialmente presentada por la Unión Temporal, nótese como los automotores inicialmente propuestos son muy diferentes a los vehículos presentados en el documento denominado como

subsanación, en este escenario aclarar que el oferente podrá subsanar, siempre y cuando la propuesta no sea adicionada o mejorada, tal y como acurre en la evaluación que nos ocupa.

Resultado: **NO CUMPLE**

1.2.6 El contratista deberá garantizar como mínimo un diez (10%) por ciento de vehículos adicionales, del total de los vehículos ofertados con los cuales prestará el servicio, los cuales harán parte integral de la propuesta de cada uno de los oferentes.

Los vehículos presentados por el proponente como adicionales podrán ser acreditados mediante convenios de colaboración empresarial, dichos convenios deberán encontrarse radicados en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte antes del cierre del presente proceso acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial

El oferente relaciona 8 vehículos ofertados como adicionales en el ANEXO N° 13, información que no logro ser corroborada inicialmente, para lo cual y con el fin de subsanar el oferente adjunta un (01) archivos en PDF de nombre VEHÍCULOS ADICIONALES con 14 folios en el cual relaciona los documentos requerido por la entidad, los cuales lograron ser revisados y consultados en la plataforma RUNT, sin embargo el oferente adjunta la documentación de dos (03) vehículos adicionales EYX684 (revisado inicialmente como principal) y TLZ747

Resultado: **NO CUMPLE**

1.2.7 El oferente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte donde lo habilita para poder operar y prestar el servicio en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Lo anterior, so pena de inhabilitar la propuesta.

El oferente anexa copias de las Resoluciones del Ministerio de Transporte por la cual se habilita para poder operar y prestar el servicio en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de las empresas que conforman la unión temporal:

- **MEGATOUR S.A.S:** Resolución N° 953 del 25 de octubre de 2018
- **DOLPHIN EXPRESS S.A:** Resolución N° 122 del 19 de febrero de 2018
- **AVANT COLOMBIA S.A.S:** se subsana con la prestación de la Resolución N° 716 del 19 de julio 2018

Resultado: **CUMPLE**

2. REQUISITOS HABILITANTES RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

2.1. EXPERIENCIA_ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar en máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada(terminado y liquidado) cuyo objeto haya sido la prestación del servicio de transporte público especial en la modalidad transporte de

estudiantes para Instituciones Educativas y que sumados tengan un valor igual o superior al 100% del presente proceso expresado en SMMLV, y estén clasificados con las siguientes actividades en el RUP vigente y en firme:

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	DESCRIPCION
78	11	18	00 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

2.1.1. El proponente deberá acreditar en máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada (terminado y liquidado) cuyo objeto haya sido la prestación del servicio de transporte público especial en la modalidad transporte de estudiantes para Instituciones Educativas

El oferente allega copia de contrato relacionado para acreditar la experiencia, el cual se ejecutó mediante unión temporal con una participación del 50%:

N°	N° CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR EN PESOS
1	4600015298	ETB	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A TODO COSTO PARA LOS COLEGIOS ÁLVARO CAMARGO DE LA TORRE Y TOMÁS ALVA ÉDISON DE ETB Y LOS SERVICIOS ESPECIALES PARA LOS EMPLEADOS DE ETB, DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018; DE ACUERDO CON EL ALCANCE Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 10310403 Y LA OFERTA Y CONTRA OFERTA PRESENTADA	$ 6.025.854.426 50% participación ($ 3.012.927.213)

Resultado: **CUMPLE**

2.1.2. y que sumados tengan un valor igual o superior al 100% del presente proceso expresado en SMMLV, y estén clasificados con las siguientes actividades en el RUP vigente y en firme

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	DESCRIPCION
78	11	18	00 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

Valor del Proceso en SMMLV	Consecutivo en el RUP	Empresa	Valor sumado de la Experiencia en SMMLV Según el RUP	
3.503.07	RUP N° 015	MEGATOUR S A S	(100%)	7.275,75
			(50%)	**3.637,87**

Resultado: **CUMPLE**

2.1.3. En caso de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. En todo caso por lo menos uno de los integrantes deberá tener una participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural que se conforme y este integrante deberá acreditar una experiencia expresada en SMMLV igual o mayor al 50% del presupuesto oficial respectivo en SMMLV, con los contratos que éste integrante aporte. Estos contratos deben hacer parte de los presentados para demostrar la experiencia del proponente.

El oferente acredita el 100% de la experiencia con la Empresa MEGATOUR S A S, quien tiene el 50% de participación dentro de la unión temporal

Resultado: **CUMPLE**

OBSERVACIÓN PARA EL PROPONENTE 1: Una vez revisados los documentos presentados por el PROPONENTE 1 **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO** para subsanar los requisitos técnicos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, se establece que el mismo es **NO HABIL TÉCNICAMENTE**.

Es importante reiterar que en el término de traslado de la Evaluación el PROPONENTE 1 **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO**, NO adjunto la documentación de dos (2) vehículos, TGV922 vehículo relacionado en el listado de los principales y el vehículo adicional de placa TLZ747, situación que ya no es posible subsanar, pues el término para dicho tramite ya venció.

B. PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESCOTURS S.A.S

1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

1.3 Ficha Técnica del servicio

El oferente hace entrega de la ficha técnica del producto a contratar mediante el ANEXO 3 debidamente firmado por el representante legal.

Resultado: **CUMPLE**

1.4 Requisitos del parque automotor.

1.4.1 El proponente deberá presentar un listado donde relacione los vehículos requeridos para ejecutar el servicio y acreditar su disponibilidad, diligenciando el respectivo ANEXO

El oferente relaciona los vehículos ofertados mediante ANEXO N° 13 de la siguiente manera 72 vehículos principales y 11 adicionales, para un total de 83 vehículos, con el fin de subsanar el oferente adjunta un (01) archivos en PDF de nombre SUBSANACION ESCOTURS-02082022092559 con 59 folios en el cual relaciona los documentos requeridos por la entidad, los cuales lograron ser revisados y

consultados en la plataforma RUNT.

Resultado: **CUMPLE**

1.4.2 En todo caso y con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte a los estudiantes , los proponentes deberán acreditar que cuenta con la disponibilidad del parque automotor requerido o en su defecto el proponente conforme lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 9 del decreto 431 de 2017, que no cuente con el 100% de los vehículos requeridos afiliados o vinculados podrá presentar para este proceso copia de los convenios de colaboración empresarial por proponente que demuestre máximo el 30% del parque automotor requerido.

El oferente relaciona los vehículos ofertados mediante ANEXO N° 13 de los cuales 10 de los 72 vehículos presentados como principales se presentan en convenio de colaboración empresarial con las empresas: **SERVITRANSTUR** radico número 20225340102892, **TRANSPORTES MORICHAL S.A** radicado número 20223030100962, **RECREACIÓN NACIONAL VIAJES Y TURISMO SAS** radico número 20225340102922, convenios radicados ante la superintendencia de puertos y transporte.

Resultado: **CUMPLE**

1.4.3 El oferente deberá presentar copia de los siguientes documentos:

- Tarjetas de operación vigentes expedidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE donde se acredite la afiliación o vinculación de cada vehículo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.1.6.9.1 del Decreto 1079 de 2015.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes o consulta de la plataforma del Runt, en la que se evidencie el número de la póliza y la vigencia de la misma.
- Fotocopias legibles y vigentes de los Seguros: (SOAT) de los vehículos con el cual se va a prestar el servicio o en su defecto la certificación virtual.
- Copia legible de las tarjetas de propiedad de los vehículos con los cuales se prestará el servicio en la entidad
- Certificado de la revisión técnico-mecánica vigente, a excepción de los vehículos último modelo o en su defecto la certificación virtual.
- En el caso que el oferente no cuente con los documentos en físico en virtud a las demoras en la entrega del mismo por parte de la entidad pertinente, deberá anexar consulta en el RUNT del respectivo documento, por cada vehículo.
- ANEXO 13. Donde se relacione el parque automotor certificado por el representante legal donde debe indicar lo siguiente: Tipo de Vehículo de acuerdo a la clasificación dada en el Decreto 1079 de 2015, Placa, Marca, Modelo, Numero tarjeta de operación, Vigencia del SOAT, Capacidad, fecha revisión tecno mecánica y vigencia de la tecno mecánica, número de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

El oferente anexa copia de los documentos exigidos por la entidad para cada vehículo en regla a la fecha de radicación. sin embargó la oferente comete un error en el diligenciamiento del ANEXO N° 13

diligencia equivocadamente la fila matriculados, con el fin de subsanar el oferente adjunta un (01) archivos en PDF de nombre SUBSANACION ESCOTURS-02082022092559 con 59 folios en el cual se encuentra el ANEXO N° 13 subsanado.

Resultado: **CUMPLE**

1.4.4 Los vehículos ofertados deberán cumplir con el tiempo de uso establecido en el artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 478 de 2021.

El oferente presenta vehículos que no superan el tiempo de uso establecido en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 478 de 2021, como se puede evidenciar en el Anexo N° 13 y se verifica con los documentos anexados de cada vehículo.

Resultado: **CUMPLE**

1.4.5 El número Vehículos por clase requeridos con los que debe contar el proponente son los siguientes:

CLASE DE VEHICULO	CANTIDAD
BUSES	31
BUSETAS	10
MICROBUSES	25
CAMPEROS	5
CAMIONETA 4X4	1
TOTAL DE VEHICULOS REQUERIDOS	**72**

El oferente presenta los vehículos requeridos por la entidad, como se puede evidenciar en el Anexo N° 13 y verificados con los documentos anexados de cada vehículo

Resultado: **CUMPLE**

1.4.6 El contratista deberá garantizar como mínimo un diez (10%) por ciento de vehículos adicionales, del total de los vehículos ofertados con los cuales prestará el servicio, los cuales harán parte integral de la propuesta de cada uno de los oferentes.

Los vehículos presentados por el proponente como adicionales podrán ser acreditados mediante convenios de colaboración empresarial, dichos convenios deberán encontrarse radicado en el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte antes del cierre del presente proceso acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.6.3.4. Convenios de colaboración empresarial

El oferente relaciona 11 vehículos ofertados como adicionales en el ANEXO N° 13, y adjunta copia de los documentos exigidos por la entidad para cada vehículo, en regla y actualizados, además relaciona

los convenios de colaboración empresarial con las respectivas empresas:

Resultado: **CUMPLE**

1.4.7 El oferente deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte donde lo habilita para poder operar y prestar el servicio en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Lo anterior, so pena de inhabilitar la propuesta.

El oferente anexa copia de la Resolución N° 090 del 20 de diciembre de 2017 del ministerio de Transporte por la cual se habilita para poder operar y prestar el servicio en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Resultado: **CUMPLE**

3. REQUISITOS HABILITASTE RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

2.2. EXPERIENCIA_ACREDITADA EN EL RUP: El proponente deberá acreditar en máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada (terminado y liquidado) cuyo objeto haya sido la prestación del servicio de transporte público especial en la modalidad transporte de estudiantes para Instituciones Educativas y que sumados tengan un valor igual o superior al 100% del presente proceso expresado en SMMLV, y estén clasificados con las siguientes actividades en el RUP vigente y en firme:

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	DESCRIPCION
78	11	18	00 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

2.2.1. El proponente deberá acreditar en máximo dos (02) contratos celebrados con entidad pública y/o privada (terminado y liquidado) cuyo objeto haya sido la prestación del servicio de transporte público especial en la modalidad transporte de estudiantes para Instituciones Educativas

El oferente allega copias de los contratos relacionados para acreditar la experiencia:

N°	N° CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR EN PESOS
1	0929 de 2018	Departamento del Meta	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, GUAMAL Y CASTILLA LA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DEL META GRUPO 4 COMO ESTRATEGIA PARA EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR.	$ 3.707.916.588,14
2	0234 de 2017	Departamento del Meta	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, GUAMAL Y CASTILLA LA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DEL META GRUPO 4 COMO ESTRATEGIA PARA EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR.	$ 5.457.865.925

Resultado: **CUMPLE**

2.2.2. y que sumados tengan un valor igual o superior al 100% del presente proceso expresado en SMMLV, y estén clasificados con las siguientes actividades en el RUP vigente y en firme

SEGMENTO	FAMILIAS	CLASE	DESCRIPCION
78	11	18	00 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

Valor del Proceso en SMMLV	Consecutivo en el RUP	Empresa	Valor sumado de la Experiencia en SMMLV Según el RUP
3.503.07	RUP N° 031	ESCOTURS S.A.S	7.398,31
	RUP N° 032	ESCOTURS S.A.S	4.746,18
TOTAL			**12.144,49**

Resultado: **CUMPLE**

OBSERVACIÓN PARA EL PROPONENTE 2: Una vez revisados los documentos presentados por el PROPONENTE 2 **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** para subsanar los requisitos técnicos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, se establece que el mismo es **HABIL TÉCNICAMENTE**, para que continúe con el proceso

CONCLUSIÓN

El Evaluador Técnico considera como **HABIL TÉCNICAMENTE** la oferta presentada por el Proponente 2 **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S** para que continúe con el proceso.

Firmado en Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2022.

ALEXIS ENRIQUE PRIETO LOZADA
EVALUADOR TÉCNICO

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA EDUCACIÓN
DESPACHO

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
N.I.T. 892099324-3
EVALUACIÓN TÉCNICA
N° LP – 013 DE 2021

LICITACIÓN PUBLICA N° LP – 013 DE 2021 – "Servicio de transporte especial escolar a los estudiantes del sector rural, periféricos y con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de Villavicencio."

En Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2022 el evaluador técnico-económico del Proceso de Licitación Publica No. LP-013 DE 2021, nombrado mediante Resolución No. 1010-56.12/008 del 25 de enero de 2022 expedida por la Oficina de Contratación de Villavicencio, para realizar la evaluación definitiva del proceso con el proponente habilitado técnica, jurídica y financieramente.

1. FACTORES DE ESCOGENCIA Y PONDERACIÓN

3.1. CALIFICACION DEL PRECIO (600/1000):			
Proponente	Valor de la oferta	Media aritmética alta	Puntaje
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	3.180.318.168		600
3.2. CALIFICACIÓN DE CALIDAD (290/1.000)			
a. CUPOS ADICIONALES SEGÚN REQUERIMIENTOS (120/290):			
Proponente	Cupos Adicionales		Puntaje
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	El Proponente anexa Certificado de cumplimiento de cupos adicionales, en la cual ofrece 91 cupo adicionales, sin costo alguno para la entidad.		120
b. UBICACIÓN DE DOMICILIO (80/290)			
Proponente	Ubicación del domicilio		Puntaje
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	El Proponente anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 14 de enero de 2022, en el cual se evidencia la dirección del domicilio: Calle 32 N 26-58 barrio Porvenir del municipio de Villavicencio.		80
c. MODELO DE LOS VEHICULOS (60/290)			
Proponente	% de Vehículos principales con modelo 2014 en adelante		Puntaje
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	El Proponente relaciona 53 vehículos correspondientes a modelos 2014 en adelante, para un porcentaje del 73,6%		60
c. PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS REQUERIDOS (30/290)			

Proponente	Cantidad de Vehículos de propiedad	Puntaje
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	El Proponente relaciona 34 vehículos de propiedad de la empresa	30
3.3 INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10/900)		
Proponente	Incentivo persona con discapacidad	Proponente
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	**N.A**	**N.A**
3.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)		
Proponente	Certificación de apoyo a la industria nacional	Puntaje
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	La oferente anexa certificado de apoyo a la industria nacional	100
Puntaje total por oferente		

Proponente	Puntaje Total
Empresa de transporte de servicio especial y escolar Escoturs S.A.S	**990**

OBSERVACIÓN: Una vez revisados los documentos presentados por el PROPONENTE 2 el evaluador recomienda al jefe de la oficina de contratación se le adjudique el proceso LP-013 de 2021 a la empresa **ESCOTURS S.A.S.**

ALEXIS ENRIQUE PRIETO LOZADA
EVALUADOR TÉCNICO

Villavicencio
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA EDUCACIÓN
DESPACHO

Villavicencio, 9 de Febrero de 2022

Señor
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
Gerente
ESCOTURS SAS

ASUNTO: Respuesta observaciones al informe preliminar de EVALUACION de la **LICITACION PUBLICA LP-013-2021** cuyo objeto: "Servicio de transporte especial escolar a los estudiantes del sector rural, periféricos y con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de Villavicencio".

Atendiendo sus observaciones me permito dar respuesta de la siguiente manera:

OBSERVACION No. 1:

Requisitos Técnicos Habilitantes

1. ***1.2 Requisitos del parque automotor:***

La Alcaldía Municipal de Villavicencio realiza la siguiente observación *" el oferente relaciona los vehículos ofertados mediante ANEXO 13 de la siguiente manera 71 vehículos principales y 8 adicionales para un total de 79 vehículos. El vehículo de placas TSS174 se repiten los ítems N. 1 y 12 del anexo"*.

Sin embargo, los pliegos de condiciones definitivos mencionan que el ANEXO 13 en la oferta presentada el 25 de enero del 2021 debe estar acompañado de los siguientes documentos:

"Artículo 2.2.1.6.3.4. ***Convenios de colaboración empresarial.*** Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte, y **PREVIO CONSENTIMIENTO DE QUIEN SOLICITA Y CONTRATA EL SERVICIO.**

Parágrafo 2. Los convenios de colaboración empresarial deberán ser reportados por el transportador contractual a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Hasta tanto se implemente el Sistema de información de que trata el presente parágrafo, deberá entregarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte copia de dicho convenio."

El oferente deberá presentar copia de los siguientes documentos.

- Tarjetas de operación vigentes expedidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE donde se acredite la afiliación o vinculación de cada vehículo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.1.6.9.1 del Decreto 1079 de 2015.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes o consulta de la plataforma del Runt, en la que se evidencie el numero de la póliza y la vigencia de la misma
- Fotocopias legibles y vigentes de los Seguros: (SOAT) de los vehículos con el cual se va a prestar el servicio o en su defecto la certificación virtual.
- Copia legible de las tarjetas de propiedad de los vehículos con los cuales se prestará el servicio en la entidad
- Certificado de la revisión técnico-mecánica vigente, a excepción de los vehículos último modelo o en su defecto la certificacion virtual
- En el caso que el oferente no cuente con los documentos en físico en virtud a las demoras en la entrega del mismo por parte de la entidad pertinente, deberá anexar consulta en el RUNT del respectivo documento, por cada vehículo.
- ANEXO 13, donde se relacione el parque automotor certificado por el representante legal donde debe indicar lo siguiente: Tipo de Vehículo de acuerdo a la clasificación dada en el Decreto 1079 de 2015, Placa, Marca, Modelo, Numero tarjeta de operación, Vigencia del SOAT, Capacidad, fecha revisión tecno mecánica y vigencia de la tecno mecánica, número de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual

Según lo mencionado con anterioridad, al realizar un estudio de la propuesta enviada por la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO, se reflejó que la propuesta no se encuentra foliada, organizada y muchos documentos son ilegibles, por tal razón es una propuesta incompleta y NO CUMPLE con los requisitos del PARQUE AUTOMOTOR, además luego de un análisis de los documentos presentados se encontró que:

- Los vehículos: WEQ462, TFX062,TFX063,TFX068, WLN383, TLM736 , VAK263, WLN332, WNL116, WOY995, WOY994, WOY996, UFZ316, SZP740, TFS218, TFS217, TFS069, SQW624, TFR578, SBX917, TFR420, TFR075, TFR295, WCV200, WNM866, ESS423, TZS586, TZS585 y EYX683, No presentan el RUNT completo y la documentación de los vehículos no es legible.

- El vehículo TSS 174 se encuentra duplicado en el anexo número 13, por lo cual se evidencia tergiversación en la información presentada para habilitar o calificar la propuesta, debido a que si reemplazan el vehículo TSS174 significaría mejora de la propuesta de la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO.

- Los vehículos TFX 066, TSW655 (Pag.153) , SXZ645(Pag.165), SZT358 (Pag167), UVL957 (Pag173), TUP188(Pag175) y EYX293 (Pag 135), No se encuentran relacionados en el Anexo 13 pero si adjuntan la información de estos vehículos como parte de la propuesta presentada, por lo cual induce a la entidad al error y se evidencia la tergiversación en la información presentada por la **UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO**.

- El vehículo WOT100 presentado en el anexo 13 tiene una inconsistencia en la información debido a que no coincide el propietario en el RUNT.

- El vehículo TSS174 se encuentra repetido en la Pagina 3 y la Pagina 23, adicionalmente el vehículo TFX063 se encuentra duplicado en la página 5 y la pagina 25, por lo tanto, estos dos vehículos Inducen en el error a la entidad oficial, con el fin de obtener un resultado favorable hacia la propuesta presentada por UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO.

- En el análisis de la oferta presentada por la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO no se evidencia documentación de los siguientes vehículos: TZR996, WNX110, WNX955, WNX111, TFX062, TFX085, WNN488, TSW806, SQW697, TUK063, WCV190, TZP015, TLZ333, TLZ334, TZS987, WCR585, TLZ713, TLZ714, TLZ332, TZR996, TFR294, WEQ066 y WLM938.

- No cumple con el número de vehículos por clase mínimo con los que debe contar el proponente, ya que conforme a la oferta presentada por la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO en el anexo 13 se señaló 30 buses de los 31 requeridos y presentan 4 camperos de los 5 camperos que solicitan los pliegos de condiciones, generando una oferta incompleta.

En este orden de ideas la **UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO, No CUMPLE** con los requisitos establecidos con el item 4.4.2. PARQUE AUTOMOTOR VINCULADOS O AFILIADOS A LA EMPRESA PROPONENTE- REQUISITOS DEL PARQUE AUTOMOTOR (ANEXO), enmarcando este item en la causal numeral 2. del item 6. Pliegos de Condiciones **ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS "***cuando se evidencie inexactitud en la información presentada para habilitar o calificar la propuesta, siempre y cuando dicha falencia implique el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el proceso".*

Según lo mencionado con anterioridad traemos a colación los pliegos de condiciones en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, el punto número seis (6) "RECHAZO DE LAS PROPUESTAS" de la página 52, que menciona lo siguiente:

6. **ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:** Una propuesta será hábil cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al Pliego de Condiciones. Se considera ajustada al Pliego de Condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos.

El municipio rechazará las propuestas, en los siguientes casos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de intereses fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta, o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
2. Cuando se evidencie inexactitud en la información presentada para habilitar o calificar la propuesta, siempre y cuando dicha falencia implique el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el proceso.

Así mismo la Propuesta de la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO no presento la información completa de los requisitos técnicos habilitantes del parque automotor y según el punto número 6.2 esto es una causal de **RECHAZO**, debido a que no cumple con los requisitos del parque automotor mínimo para prestar el servicio de transporte de la licitación pública LP-013 DEL 2021, pues en el anexo 13 se evidencia que presentan setenta y dos (72) vehículos, sin embargo al revisar la documentación soporte falta registro de veinte tres (23) vehículos de diferentes modalidades incumpliendo con el mínimo de vehículos a ofertar, es decir el oferente UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO el día veinte cinco (25) de enero del año 2022 envió una oferta incompleta e ilegible y no podrá subsanar, debido a que estaría mejorando su propuesta como quiera que en la propuesta magnética no se evidencia esta documentación, además esta información influyen en la calificación de calidad de modelo de vehículos y propiedad de los vehículos, por lo cual el municipio de Villavicencio debe **RECHAZAR** la oferta de la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO

Además, en los Requisitos Habilitantes, el comité evaluador puede rechazar la propuesta según lo especifica en la página 31 donde se menciona lo siguiente:

COMITÉ EVALUADOR: El Jefe de la Oficina de Contratación designará un comité evaluador para el estudio y evaluación de las propuestas. El Comité Evaluador, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la Entidad o su delegado el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

El Municipio de Villavicencio podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y cualquier otro sitio o lugar, con el fin de verificar la información que los mismos han consignado en sus propuestas y calificar aspectos relacionados con el presente PLIEGO DE CONDICIONES.

El Municipio de Villavicencio podrá igualmente obtener en cualquier momento y antes de la adjudicación, la información que requiera para verificar y aclarar los documentos suministrados en las propuestas, cuando el municipio en ejercicio de esta facultad verifique que datos presentados por el proponente no corresponden con la realidad verificada, rechazará la propuesta y compulsara las copias correspondientes a las autoridades que corresponda con el fin de que investiguen la posible conducta

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Me permito manifestarle que cada uno de los señalados en su observación, fueron revisados y analizados, situación que se evidencia en la Evaluación Técnica Final.

OBSERVACION No. 2:

2. ***Resolución de Habilitación:***

la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO esta conformada por MEGATOUR S.A.S , DOLPHIN EXPRESS S.A. y AVANT COLOMBIA S.A.S, es decir que las tres organizaciones deben presentar la resolución de habilitación, sin embargo la empresa AVANT COLOMBIA S.A.S no la adjunto en la propuesta presentada el día 25 de enero del 2022.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Frente a su observación, manifiesto que la UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO, subsano el tema de la referencia dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, situación que se puede corroborar en la Evaluación Técnica Final.

OBSERVACION No. 3:

3. ***Carta de presentación (Anexo 4)***

La carta de presentación de la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO, se encuentra incompleta debido a que no se evidencia en el numeral 6 la información de preguntas y respuestas, adicionalmente a esto en el numeral 5 no presentaron información del número de adendas recibidas y por último eliminaron el punto donde se debe informar el número de folios presentados debido a que no realizaron esta actividad en la propuesta presentada el 25 de enero del 2022.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: En relación a su observación, le aclaro que el Evaluador Jurídico del proceso, realizara los comentarios pertinentes dentro de su Evaluación Jurídica Final.

OBSERVACION No. 4:

Calificación de calidad

a. ***Cupos adicionales según requerimiento***:

La entidad del Municipio de Villavicencio en el proceso de contrato LP-013 del 2021 en los Pliegos de condiciones definitivos menciona lo siguiente:

CALIFICACIÓN DE CALIDAD (200/1.000) discriminada así:

a. **CUPOS ADICIONALES SEGÚN REQUERIMIENTOS (120/290):**

Teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato, se presenta requerimientos adicionales, para transportar estudiantes con algún tipo de necesidad educativa especial o estudiantes que llegan de otras instituciones educativas del municipio o del país a cursar sus estudios en las Instituciones educativas oficiales del sector rural, el municipio requiere garantizar el servicio de transporte escolar a esta población y por consiguiente a los oferentes que oferten sin costo adicional para el municipio cupos adicionales se les asignara puntaje así:

CUPOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE	PUNTOS
Entre 50 a 70 cupos adicionales en cualquiera de las rutas objeto del proceso según necesidades del municipio	40
Entre 71 a 90 cupos adicionales en cualquiera de las rutas objeto del proceso según necesidades del municipio	80
Entre 91 o más cupos adicionales en cualquiera de las rutas objeto del proceso según necesidades del municipio	120

El anterior criterio se acreditara con certificación en la cual el oferente se compromete a garantizar este criterio de calidad.

Tal y como lo indican los pliegos de condiciones, se evidencia que el oferente UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO no adjunto ninguna certificación acreditando los puntos por CUPOS ADICIONALES, es decir que el oferente no solicito puntajes para este ítem y no puede ser subsanable debido a que otorga puntaje de calidad como lo mencionan los pliegos de condiciones, es decir si la Unión Temporal SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO llega a ser habilitada no se le podrá otorgar dicho puntaje.

A. Ubicación de domicilio

La entidad del Municipio de Villavicencio en el proceso de contrato LP-013 del 2021 en los Pliegos de condiciones definitivos menciona lo siguiente:

a. **UBICACIÓN DE DOMICILIO (80/290)**

Debido a las posibles eventualidades o contingencias que se presenten durante la ejecución del futuro contrato, se requiere que el proponente cuente con una sede principal o en su defecto una sucursal en el municipio de Villavicencio - Meta, esto con el fin de que se garantice la toma de decisiones de manera oportuna y eficaz, dándoles capacidad de reacción frente a posibles eventualidades. Por lo tanto se califica de forma privilegiada al oferente que acredite en forma debida este factor de escogencia y ponderación, con el registro mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal

CONDICIÓN	PUNTOS
Al proponente que acredite el domicilio de su sucursal en el municipio de Villavicencio – Meta	40
Al proponente que acredite su domicilio principal en el municipio de Villavicencio - Meta	80

Al operador que no certifique domicilio principal o sucursal en el municipio de Villavicencio – Meta no se le concederán punto.

En caso de ser consorcio o unión temporal, será uno de los consorciados el que acredite contar con su domicilio principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio y el correspondiente deberá dentro del acuerdo de consorcio o de unión temporal, indicar que tiene el manejo administrativo con la sede en el respectivo municipio.

Como lo indican los pliegos de condiciones, la unión temporal que acredite contar con su domicilio principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio es quien tiene el manejo administrativo de la Unión Temporal y para ello debe presentar la CERTIFICACION de domicilio principal en el Municipio de Villavicencio, sin embargo dentro del acuerdo de la Unión Temporal no se dejó la cláusula especifica que la empresa AVANT quien cuenta con su domicilio principal en la ciudad de Villavicencio es quien tiene el manejo Administrativo de la UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO.

La UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO no cumple con este requisito porque no presentaron la CERTIFICACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL de la empresa AVANT y tampoco cumplieron con el segundo requisito para la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO como es en el acuerdo de unión temporal indicar que la empresa AVANT es quien tiene el manejo administrativo con la sede en el municipio de Villavicencio; es decir si la Unión Temporal SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO llega a ser habilitada no se le podrá otorgar dicho puntaje.

b. Modelo de Vehiculos:

La entidad del Municipio de Villavicencio en el proceso de contrato LP-013 del 2021 en los Pliegos de condiciones definitivos menciona lo siguiente:

b. **MODELO DE LOS VEHICULOS (60/290):**

Los proponentes deberán acreditar mediante los documentos de tipo técnico los modelos de los vehículos con los cuales se prestara el servicio de transporte escolar, para la asignación de este puntaje así:

Criterio	Puntaje
Si el 70 % de los vehículos principales ofertados corresponden a modelos inferiores 2010 en adelante	10
Si el 70 % de los vehículos principales ofertados corresponden a modelos 2012 en adelante.	30
Si el 70 % de los vehículos principales ofertados corresponden a modelos 2014 en adelante.	60

No obstante que se adjuntó el anexo 13 del parque automotor, en donde envían información general de los vehículos a ofertar; La información soporte de los vehículos como Tarjetas de propiedad, Licencia de Tránsito, RUNT, SOAT y Pólizas es imprecisa, por ende el proponente no acredito todos los documentos tipo técnico de modelos de vehículos para validar el puntaje de este ítem, tal y como se analizó en el presente documento **Requisitos Técnicos Habilitantes *1.2 Requisitos del parque automotor***, por tal razón no se puede evaluar de manera transparente este criterio y no pueden subsanar este ítem de calidad debido a que otorga puntaje; es decir si la Unión Temporal SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO llega a ser habilitada no se le podrá otorgar dicho puntaje.

c. ***Propiedad de vehículos requeridos:***

La entidad del Municipio de Villavicencio en el proceso de contrato LP-013 del 2021 en los Pliegos de condiciones definitivos menciona lo siguiente:

c. **PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS REQUERIDOS (30/290)**

De los vehículos requeridos los que se demuestren ser propiedad del parque automotor del proponente se les asignara puntaje así:

CANTIDAD DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL PROPONENTE	PUNTOS
Entre 1 a 8 vehículos	10
Entre 9 a 19 vehículos	20
De 20 en delante vehículos	30

El anterior criterio se acreditara con la copia de las tarjetas de propiedad de cada vehículo.

A pesar que se adjuntó el anexo 13, en donde envían información de los vehículos a ofertar; La documentación adjunta del parque automotor de la UT SERVICIOS ESPECIALES es incomprensible, indescifrable y desordenado, es inviable evaluar el ítem de Propiedad de vehículos requeridos de manera transparente sin verificar las tarjetas de propiedad o los RUNT, los cuales en su gran mayoría son ilegibles, tal y como se analizó en el presente documento **Requisitos Técnicos**

Habilitantes *1.2 Requisitos del parque automotor*, es decir si la Unión Temporal SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO llega a ser habilitada no se le podrá otorgar dicho puntaje.
Ante los anteriores hallazgos de incumplimiento a los **Requisitos Técnicos Habilitantes *1.2 Requisitos del parque automotor,* *se trae a colación la jurisprudencia del*** Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente: 29.855, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Noviembre 12 de 2014:

"... el recién mencionado artículo 5: (i) distinguió expresamente entre los requisitos habilitantes y los factores de ponderación, (ii) señaló que los requisitos habilitantes sólo son objeto de verificación (cumple o no cumple) y, por ende no otorgan puntaje, salvo en algunos procesos de selección en los que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de ellos sean calificados, (iii) precisó que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar, (iv) estableció que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y (v) consagró que la favorabilidad se determina con la ponderación de los factores técnicos y económicos de escogencia previstos en el pliego, relacionados con los elementos calidad y precio (salvo en algunos procesos de selección donde el precio es el único factor de escogencia), bien sea por métodos aleatorios o por la relación costo – beneficio, los cuales son susceptibles de asignación de puntaje.

"La norma en cita: (i) dejó claro, pues, que los requisitos habilitantes se refieren a las condiciones que debe reunir el oferente para participar en el proceso de selección y que los factores de ponderación están relacionados con la propuesta y (ii) limitó la posibilidad de que algunos de los requisitos habilitantes pudieran ser, a la vez, factores de ponderación de las propuestas, lo cual sucedía con mucha frecuencia en los procesos de selección que se adelantaban en vigencia de la Ley 80 de 1993; pero, como se dijo en precedencia, dejó a salvo algunos procesos de selección en que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de esos requisitos habilitantes sean calificados.

"(...).

"La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado[1], para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

"(...).

"En cambio, si se trata de la ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables.

"Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado.

"No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

"Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993).

"Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones". Consejo de Estado. Rechazo de la oferta. Causales. Verificación de la capacidad residual y capacidad del oferente.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 1 de abril de 2016, exp. 47.145, C. P Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, exp.59.432, 19 de septiembre de 2019.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Teniendo en cuenta que la Unión Temporal SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO no resulto Hábil Técnicamente, no se procedió a verificar los factores de ponderación o factores de calidad.

ALEXIS ENRIQUE PRIETO LOZADA
Evaluador Técnico

EVALUACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

INFORME FINAL: 09 DE FEBRERO DE 2022

LICITACION PÚBLICA LP – 013 DE 2021 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO	
OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL, PERIFERICOS, Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"	
PRESUPUESTO OFICIAL	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE MCTE PESOS ($3.182.630.814.oo) COP
Proponente N° 1	EMPRESA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S NIT:822.005.127-1 R/L: MAURO ANDRES RUIZ CASTRO C.C. 1.121.843.686

VERIFICACION DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL			
1.CAPACIDAD FINANCIERA	**INDICADORES DEL PROPONENTE**	**HABIL**	**NO HABIL**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: (Activo corriente/pasivo corriente) Debe demostrarse una liquidez mayor o igual **DOS PUNTO CINCO (2.5)**	**4.99**	**X**	
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo total/activo total) Debe demostrarse un endeudamiento menor o igual al **CERO PUNTO CUARENTA (0.40)**	**0.13**	**X**	
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Debe demostrarse un valor mayor o igual a **TRES PUNTO CINCO (3.5)**	**21.07**	**X**	
2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**INDICADORES DEL PROPONENTE**	**HABIL**	**NO HABIL**
Rentabilidad De Patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Debe demostrarse un valor mayor o igual **CERO PUNTO CERO NUEVE (0.09)**	**0.23**	**X**	
Rentabilidad del activo: Utilidad operacional dividida por el activo total. Debe demostrarse un valor mayor o igual a **CERO PUNTO CERO SEIS (0.06)**	**0.20**	**X**	

La verificación de los indicadores financieros, del proponente se realizó con base al RUP, de Fecha expedición: 2022/01/14 CODIGO DE VERIFICACIÓN geW8b4z2we tomando la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2020, página 3-4 de 21 y de acuerdo al anexo presentado por el proponente.

CONCLUSION: El Proponente ESCOTURS S.A.S **ES HABIL FINANCIERAMENTE**

LICITACION PÚBLICA LP – 013 DE 2021 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO	
OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL, PERIFERICOS, Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"	
PRESUPUESTO OFICIAL	TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE MCTE PESOS ($3.182.630.814.oo) COP
Proponente N° 2	UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO INTEGRANTES: MEGATOUR S.A.S NIT 830.136.305-7 PARTICIPACION 50% (R/L MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA), AVANT COLOMBIA S.A.S, NIT 830.093.456-4 (R/L GLORIA CAROLINA POVEDA CUERVO), PARTICIPACION 40% y DOLPHIN EXPRESS S.A. NIT 830.098.216-6 (R/L LUIS ALBERTO CORTES BENITO) PARTICIPACION 10% R/L DE LA UNION TEMPORAL: MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA C.C. 24.719.967 de Samaná (Caldas)

VERIFICACION DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL			
1.CAPACIDAD FINANCIERA	**INDICADORES DEL PROPONENTE**	**HABIL**	**NO HABIL**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: (Activo corriente/pasivo corriente) Debe demostrarse una liquidez mayor o igual **DOS PUNTO CINCO (2.5)**	**3.09**	**X**	
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Pasivo total/activo total) Debe demostrarse un endeudamiento menor o igual al **CERO PUNTO CUARENTA (0.40)**	**0.38**	**X**	
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses. Debe demostrarse un valor mayor o igual a **TRES PUNTO CINCO (3.5)**	**7.40**	**X**	
2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**INDICADORES DEL PROPONENTE**	**HABIL**	**NO HABIL**
Rentabilidad De Patrimonio: Utilidad operacional dividida por el patrimonio. Debe demostrarse un valor mayor o igual **CERO PUNTO CERO NUEVE (0.09)**	**0.17**	**X**	
Rentabilidad del activo: Utilidad operacional dividida por el activo total. Debe demostrarse un valor mayor o igual a **CERO PUNTO CERO SEIS (0.06)**	**0.10**	**X**	

La verificación de los indicadores financieros, del proponente se realizó con base al RUP de los integrantes de la Unión Temporal, así: MEGATOUR S A S, fecha de expedición 21 DE ENERO DE 2022 CODIGO DE VERIFICACIÓN A22072188A870F, tomando la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2019, página 2-3 de 6; AVANT COLOMBIA S.A.S Fecha expedición: 2022/01/21, código de verificación BzRFWHmPKA, información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2020 pág. y de acuerdo al anexo presentado por el proponente, y de DOLPHIN EXPRESS S A, de fecha, 24 DE ENERO DE 2022, código de verificación A22075698F166, información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018, pág. 2-3 DE 6.

CONCLUSION: El Proponente UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO **ES HABIL FINANCIERAMENTE**

Durante el término del traslado, no se presentaron observaciones, por lo tanto se ratifica el resultado de la misma.

ANA TERESA SILVA CAICEDO
Evaluador Financiero
Contador Contratista - Oficina de Contratación

RESPUESTA OBSERVACIONES

LICITACION PUBLICA No LP-013-2021.

En la ciudad de Villavicencio, El nueve (09) día del mes de febrero de 2022, la suscrita procede a resolver las observaciones del informe de evaluación preliminar de los *documentos habilitantes de orden jurídico,* en desarrollo del proceso que tiene por objeto: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL, PERIFÉRICOS Y CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO":** con la finalidad de evaluar las propuestas presentadas por:

PROVEEDOR (DENOMINACION USUARIO EN SECOP II)	C.C./NIT	VALOR DE LA PROPUESTA PRESENTADA	CONDICIONES DEL SOBRE ELECTRONICO EN SECOP II
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.S. R.L. MAURO ANDRES RUIZ CASTRO CC. 1.121.843.686 DE VILLAVICENCIO	822.005.127-1	$3.180.318.168	**SITUACION DE LLEGADA**: DENTRO DEL PLAZO **FECHA:** 24 DE ENERO DE 2022 **HORA:** 10:24 AM
UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO R.L MARIA YENNY MUÑOZ BEDOYA	CC.24.719.967 de Saman Caldas	$3.042.736.734	**SITUACION DE LLEGADA**: DENTRO DEL PLAZO **FECHA:** 24 DE ENERO DE 2022 **HORA:** 8:52 AM

En consecuencia, procede a resolver las observaciones presentadas por los oferentes en el siguiente orden:

1.- OBSERVACION DE la UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALES VILLAVIENCIO, presentada al informe de evaluación el día 08 de febrero solicitando a la entidad que no se tenga en cuenta la propuesta presentada por ESCOTUR, toda vez que en la carta de presentación su fecha corresponde al año 2021, incumpliendo los requisitos mínimos de los pliegos de condiciones y encontrándonos en causal de rechazo en el numeral 6 del procedimiento de selección ítem 2.

Respuesta de la entidad:

En atención a su solicitud me permito manifestar que no es procedente y no acepta la observación, ya que La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los parágrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas. En tal sentido, el primero de los parágrafos mencionados señala que «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán

de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos» y que «En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Por lo expuesto, se concluye que, como no se modificaron los factores de la oferta destinados a compararla objetivamente, el proponente subsano el error en el traslado del informe preliminar allegando el documento corregido, sin que ello sea óbice para que el oferente mejore su ofrecimiento.

2.- OBSERVACION PRESENTADA POR ESCOTURS S.A. Carta de presentación (Anexo 4) La carta de presentación de la UT SERVICIOS ESPECIALES VILLAVICENCIO, se encuentra incompleta debido a que no se evidencia en el numeral 6 la información de preguntas y respuestas, adicionalmente a esto en el numeral 5 no presentaron información del número de adendas recibidas y por último eliminaron el punto donde se debe informar el número de folios presentados debido a que no realizaron esta actividad en la propuesta presentada el 25 de enero del 2022.

Respuesta de la entidad:

En atención a su solicitud me permito manifestar que no es procedente y no acepta la observación, ya que como evaluadora jurídica requerí el documento para que subsanaran el numeral 5, el cual fue subsanado en el término del traslado del informe preliminar y se observa que en dicho documento fue incorporada la información del numeral 6, en cuanto a la numeración de los folios, no se requiere incluirla ya que la plataforma secop II al ser transaccional todos los documentos quedan publicados para su verificación; por lo tanto de acuerdo a la regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección, prevista actualmente en los parágrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena que las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitan, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no opere un rechazo de plano de las ofertas. En tal sentido, el primero de los parágrafos mencionados señala que «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos» y que «En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Por lo expuesto, se concluye que, como no se modificaron los factores de la oferta destinados a compararla objetivamente, el proponente subsano los errores allegando el documento corregido, sin que ello sea óbice para que el oferente mejore su ofrecimiento.

Cordialmente,

CAROLINA BAQUERO MENDOZA
Contratista: Asesora Jurídica Oficina de Contratación